

## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

### CAPÍTULO PRIMERO

#### DENOMINACIÓN

##### Artículo 1.-

Los presentes Estatutos de la asociación **Kuraia, grupo de música contemporánea de Bilbao- Bilboko musika garaikide taldea** De Bilbao nº de Registro B/6823/97 inscrita con fecha 9 de junio de 1997 han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

#### FINES QUE SE PROPONE

##### Artículo 2.-

Los fines de esta Asociación son: DIFUSIÓN, FORMACIÓN Y DESARROLLO DE LA MÚSICA CONTEMPORÁNEA.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- a) Creación de un ensamble estable con el fin de programar conciertos de las obras tanto de sus propios miembros como de los ejemplos foráneos más representativos de las nuevas estéticas.
- b) La organización de cursos, seminarios y foros de análisis y debate para la formación de profesionales compositores, instrumentistas y directores.
- c) Crear servicios comunes de asesoramiento y facilitar el intercambio de información y experiencias entre los socios.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitarse en la realización de las actividades que se consideren convenientes para la consecución de sus fines.

#### DOMICILIO SOCIAL

##### Artículo 3.-

El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en Bilbao, calle Gordoniz nº 50, 6º ext. Izda. CP 48002

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.

#### ÁMBITO TERRITORIAL

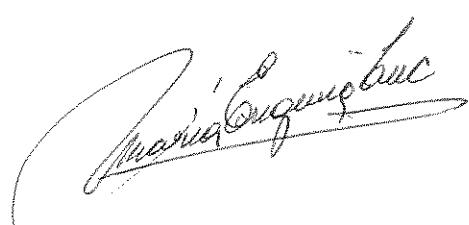
##### Artículo 4.-

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende Bizkaia

#### DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

##### Artículo 5.-

La Asociación KURAIA, GRUPO DE MÚSICA CONTEMPORÁNEA DE BILBAO-BILBOKO MUSIKA GARAIKIDE TALDEA se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.



**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 6.-** El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios/as, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

**LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 7.-** La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos/as.

**Artículo 8.-** La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del 2º trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la asociación, el estado de cuentas correspondientes al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la junta directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la asociación
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva
- d) La modificación de estatutos.
- e) La disolución de la asociación.
- f) La elección y el cese del presidente o la presidenta, del secretario o la secretaria, del tesorero o la tesorera y, si lo hubiere, de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- h) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- i) El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
- j) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- k) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- l) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

**Artículo 9.-** Sin perjuicio dispuesto en el artículo anterior, son competencia de la Asamblea General los acuerdos relativos a:

1. Modificación y cambio de los estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
2. La elección de la Junta Directiva.
3. La disolución de la Asociación, en cada caso.
4. La federación o confederación con otras asociaciones, o el abandono de algunas de ellas.

**Artículo 10.-** La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite la ½ parte de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

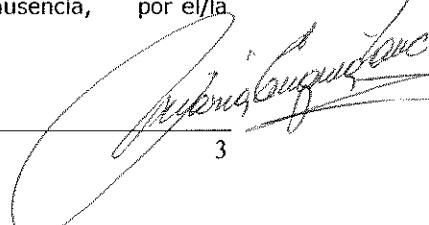
**Artículo 11.-** Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día

**Artículo 12.-** Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de votos.



## LA JUNTA DIRECTIVA

- Artículo 13.- La Junta Directiva estará integrada por el Presidente, Secretario, Tesorero  
Deberán reunirse al menos una vez al año y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.
- Artículo 14.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los/as miembros de la Junta Directiva, durante 3 veces consecutivas o 6 alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.
- Artículo 15.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de 3 años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección. Dichos cargos se renovarán totalmente.
- Artículo 16.- Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:  
a) Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.  
b) Ser socio/a de la Entidad.  
c) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incursio en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- Artículo 17.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.  
Los cargos serán gratuitos, si bien La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.
- Artículo 18.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:  
a) Expiración del plazo de mandato.  
b) Dimisión.  
c) Cese en la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad.  
d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.  
e) Fallecimiento.  
Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.  
En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.
- Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.
- Artículo 19.- Las funciones de la Junta Directiva son:  
a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.  
b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.  
c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.  
d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.  
e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios/as, adoptando al respecto, las medidas necesarias.  
f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.  
g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.
- Artículo 20.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones a petición de al menos dos de sus componentes. Será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia, por el/la miembro de la Junta establecido por sorteo.



Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los/las miembros.  
De las sesiones, el/la Secretario/a levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

### ÓRGANOS UNIPERSONALES

#### PRESIDENTE/A

Artículo 21.- El/La Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 22.- Correspondrán al Presidente/a las siguientes facultades:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

#### SECRETARIO/A

Artículo 23.- Al Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios/as, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

#### TESORERO/A

Artículo 24.- El/La Tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.



DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Registro de Asociaciones

### CAPÍTULO TERCERO

#### DE LOS SOCIOS/AS: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 25.- Pueden ser miembros de la Asociación aquéllas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- Ser mayor de edad o menor emancipado, y no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tengan limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.
- Las personas que persigan los fines y compartan los postulados estéticos de la asociación. Criterio que será evaluado por la junta directiva

Andrea Cappiello

Juan José Arregi

Artículo 26.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos socios/as y dirigido al Presidente/a, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

#### DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS/AS

Artículo 27.- Toda persona asociada tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 3) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- 4) Ser convocado/a a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros.
- 5) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos.
- 6) Figurar en el fichero de Socios/as previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- 7) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 8) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as (local social, bibliotecas, etc.).
- 9) Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.
- 10) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Artículo 28.- Son deberes de los socios/as:



JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRazioN SAILA  
Euskal Herriko Erregimeneko  
Elkarbeak Erregulatza

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Registro de Asociaciones

#### PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

Artículo 29.- La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento, o, disolución de las personas jurídicas (si las hubiera).
2. Por separación voluntaria.
3. Por separación por sanción, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

#### RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 30.- Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, o, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación del Secretario/a (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

#### PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

##### Artículo 31.-

La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

- a) Por fallecimiento
- b) Por separación voluntaria
- c) Por separación por sanción acordada por la Junta Directiva cuando se dé la circunstancia siguiente:  
-incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados por los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

##### Artículo 32.-

En el caso de incurrir un socio en la última circunstancia aludida en el artículo anterior, el presidente podrá ordenar al secretario la práctica de algunas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información a la vista de la cual la presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 32, o bien, expediente de separación.

En este último caso, el Secretario, previa comprobación de los hechos, notificará por escrito al interesado los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estimen oportuno en el plazo de 10 días, transcurridos los cuales en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda.

##### Artículo 33.-



JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRAZIO SAILA  
Etxarren Erregulazioa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Registro de Asociaciones

##### Artículo 34.-

El acuerdo de separación será notificado al interesado, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que el inculpado sea suspendido en sus derechos como socio y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el Secretario redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por el inculpado, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda tomar el correspondiente acuerdo.

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que les corresponde, cuando estimara que aquél es contrario a la Ley o los Estatutos.

##### Artículo 35.-

Al comunicar a un/una socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquél, en su caso.

#### CAPÍTULO CUARTO

#### PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

##### Artículo 36.-

El patrimonio inicial de la Asociación ascendía a 210,00 euros (35.000 ptas).

##### Artículo 37.-

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

6

- a) Las cuotas de entrada que señale la Asamblea General.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

## CAPÍTULO QUINTO

### DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

**Artículo 37.-** La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de socios convocada específicamente con tal objeto. La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

**Artículo 38.-** Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

**Artículo 39.-** A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

## CAPÍTULO SEXTO

### DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIONES Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL



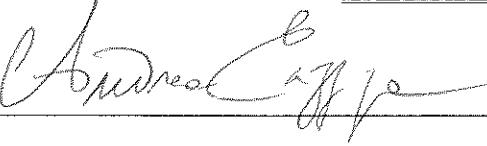
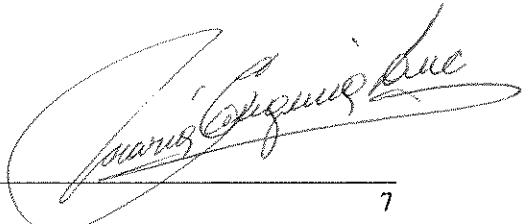
**Artículo 40.-** La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de las/las socios/as, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
2. Por las causas determinadas en el artículo 39 de Código Civil
3. Por sentencia judicial.

**Artículo 41.-** En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por 3 miembros extraídas de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/las socios/as y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.

## DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

## MODIFICADOS

B/6823/1997

El presente documento es la traducción al euskera de la documentación original en castellano. Fue redactado en la Asamblea General del País Vasco el 20 de octubre de 1997, en la sala 135.003. Declarado en la Asamblea General del País Vasco el 20 de octubre de 1997.

Visados los presentes Estatutos, a los efectos establecidos en el Decreto 116/1997, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de Asociaciones del País Vasco y demás normativa concordante.

Bilbao, 20 de noviembre de 1997. (e)(a).

CONSEJERÍA DE JUSTICIA

ELLA ENCARGADA DEL REGISTRO



DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Registro de Asociaciones

Justicia  
Administración Pública  
Ikadunen Erregistroa

Andrea Caffo

Maria Euguieta